



Dire de despachos de oficio quatro mis

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENIA Y SIETE.

Don Juan de Real Brigadier de San Juan de los Rios de
Sagua, Abte de San Blas y Castillo de Abasco de Guadalupe
de Corregidor de esta Capital y su Provincia de
D. D. Don Joseph de Obanos del Consejo de S. M. en el Real
de Castilla y Jefe Privado de la Provincia de Mexico y Plateros
cuando el Rey no, en su Carta ordena de que se den quince
del Caxte, es en el dicho mes de mayo los que
El Consejo, en vista de que muchos Pueblos han sido plantados
y otros, con el fin de que se den los pastos, y abutaderos
de los comuneros, y alis de la vana y mesta, mandados
los que en adelante se hicieren, sean en su encañonamiento
por ser convenientes, y dando cuenta al Corregidor de la
Capital, que todo es en forma al Capitulo 8. de la ley
nueva, y los antecedentes, y que los Corregidores, a los efectos
que se mandan en el mes de Mayo de quince de esta
Constancia

Y para que se cumpla en lo prevenido en el Capitulo de esta
y no se olvide, que en las enmendaciones y ordenaciones
de las Indias, de los Pueblos, donde se executare este despacho
se saca copia del Colocandola en los Registros de la deya
de la Real Audiencia de Mexico y Plateros, y procurando en su
memoria que cuando el mes de Mayo han de plantarse
Indias, como en otros que se oviere, se debe dar cuenta de la
cantidad de toda la cantidad de los arboles que sean plantados, que
enmendados y cuidados, y el año que se le comen en el mes
de mayo, June, y de lo demás que se hubiere en la copia
en los Capítulos de la ordenanza, y ordenes, Comendadas
para la mejor conservacion de esta Provincia, y se verifican
debe ser secundario y de la copia de S. M. mandada dar cuenta
al D. D. Don Joseph de Obanos, y que se tome la reserva de
los que correspondan, y los Pueblos donde hubiere

